



Córdoba, 04 DIC 2014

VISTO: la detención de cuatro estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba por autoridades policiales de orden local, acaecida en la madrugada del día de la fecha e informada por el Consejero del estamento estudiantil del Honorable Consejo Directivo de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Sr. Marcos Quiroga;

Y CONSIDERANDO:

Que el acto de privación de la libertad se verificó, como es de público y notorio, en ocasión de que estudiantes pertenecientes a la Agrupación La Bisagra en La Revuelta se encontraran difundiendo una actividad de protesta en orden al remate programado del *Campo Comunitario de la Libertad*;

Al respecto huelga recordar que, con sede en el *corpus iuris* regional de derechos humanos, la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puntualizado la relevancia de la libertad de expresión en la sociedad democrática: es sustento y efecto de ésta, instrumento para su ejercicio, garantía de su desempeño. De ello se sigue la existencia de una relación evidente entre el despliegue de la expresión y el goce de la libertad. Estos conceptos informan diversos instrumentos internacionales regionales relativos a derechos humanos, incluso proyectándose al plano universal (*cfr.* arts. 13 CADH; 19 DUDH; 19 PIDCP; etc.): “(...) la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre” (*cfr.* CorteIDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, O.C. N° 5/85, p. 69-70; caso *Claude Reyes y otros*, p. 85; caso *Ricardo Canese*, p. 82 y 86; caso *Herrera Ulloa*, p. 112-113; caso *Ivcher Bronstein*, p. 151-152; etc; García Ramírez, S. – Gonza. A. “La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, C.I.D.H., México, 2007, p. 17);

Bajo tales premisas, el amparo de los derechos fundamentales no puede resultar desvirtuado en su operatividad si se margina el vigor práctico de elementales garantías constitucionales de debido proceso y acceso a la jurisdicción, tanto de raigambre constitucional como trasnacional (*cfr.* arts. 18 y 33 C.N.; 8 CADH), pues aquéllos comportan un “territorio inviolable” (*cfr.* Bobbio, N. “Teoría General de la Política”, Trotta, Madrid, 2005, p. 478), en el que anida el principio de humanismo personalista que asigna a todo ser humano una esfera de libertad jurídicamente relevante para el desarrollo pleno de su personalidad y el ejercicio útil de sus libertades públicas;

De allí que tales valores se encuentren recogidos por el Honorable Consejo Superior de esta Casa de Altos Estudios con motivo de la *Declaración de Derechos Estudiantiles*, en cuya virtud se reconoce y garantiza a los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba, en su condición de *ciudadanos plenos de la Comunidad Universitaria*, un plexo de derechos generales, académicos, sociales y políticos; los referidos derechos deben tutelarse sin ningún tipo de discriminación por motivos de género, etnia, religión, idioma, condición biofísica, opción política ó de otra índole, lugar de origen, relación con el mercado laboral, posición en la estructura social, etc. (cfr. art. 1, DHCS H.C.S. N° 8/2009);

Por ello y *ad referendum* del H. Consejo Directivo;

LA DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE

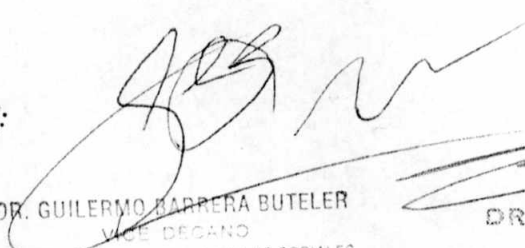
Art. 1º: Declarar enérgicamente que la tutela la dignidad de la persona humana y los derechos inviolables que le son inherentes resulta inseparable del sistema de valores y principios que inspira una sociedad democrática y se efectiviza en la intangibilidad de las garantías que han orientado el desarrollo constitucional e internacional de su reconocimiento y defensa.-

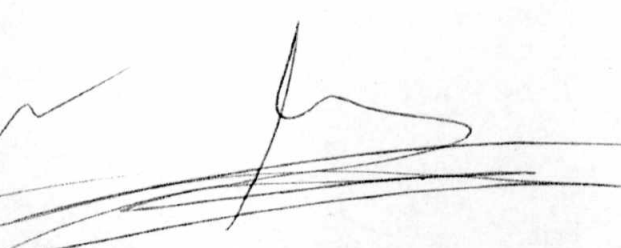
Art. 2º: Solicitar a las autoridades provinciales competentes se esclarezcan los hechos del caso, manifestando el imperativo de celosa salvaguarda de los derechos humanos en el marco de su ejercicio por los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba, en su condición de ciudadanos plenos de la Comunidad Universitaria.-

Art. 3º: Impulsar el debate en el seno de la comunidad académica de esta Casa de Altos Estudios en torno a la trascendencia democrática de la tríada libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho.-

Art. 4º: Protocolícese, hágase saber, dese copia, elévese al H. Consejo Directivo y, oportunamente, archívese.-

Resolución N°:


DR. GUILLERMO BARRERA BUTELER
VICE DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


DRA. MARCELA ASPELL
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1942

ES COPIA FIEL